

Finca número	Propietarios y colonos	Domicilio
1	Acequia Ara 2-11 D. Enrique Mapelli Rag- gio.—Colonos: Don Juan Berrocal García.	Carretería, 88. Mála- ga.—Dehesa Alta. Cártama.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de mayo de 1972 por la que se autoriza el traslado del Centro Reconocido de Grado Elemental, femenino, «Nuestra Señora de la Consolación» de Zaragoza, a los nuevos locales situados en el Barrio de Casablanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio Reconocido de Grado Elemental, para alumnado femenino, «Nuestra Señora de la Consolación» de Zaragoza, por la que solicita el traslado del Colegio de la plaza de Santa Cruz y San Voto, número 7, a los nuevos locales situados en el barrio de Casablanca, de dicha capital.

Teniendo en cuenta que el Colegio fue reconocido para Grado Elemental por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1970.

Visto el favorable informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Zaragoza, en cuanto a la concesión del traslado por considerar que los nuevos locales mejoran considerablemente a los anteriores y se hallan convenientemente instalados para el cumplimiento de su función docente.

Este Ministerio, ha resuelto autorizar el traslado del Colegio Reconocido de Grado Elemental, para alumnado femenino, «Nuestra Señora de la Consolación», de Zaragoza, a los nuevos locales situados en el barrio de Casablanca, de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 13 de junio de 1972 por la que se convoca un curso de especialización técnico-pedagógica para aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: El artículo 83 de la Ley de Enseñanza Primaria y el artículo 23 del Reglamento del Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado exigen que todo Inspector profesional de Enseñanza Primaria del Estado posea, además del conocimiento experimental de la Escuela, una preparación académica superior de carácter técnico-pedagógico, y con el fin de que los aspirantes en posesión de título universitario (Licenciado o Doctor), o excepción de los de la Sección de Pedagogía, o de la Escuela Técnica Superior (Arquitecto o Ingeniero) puedan acreditar esa especialización técnica,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del citado Reglamento, ha dispuesto:

1.º Se convoca la realización de un curso para que aquellos aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, comprendido en el apartado b) del artículo 23 del Reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por Decreto 2615/1967, de 23 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 11 de diciembre), puedan alcanzar la especialización técnica precisa.

2.º Podrán solicitar tomar parte en dicho curso los licenciados en cualquier Facultad Universitaria o poseedores de título expedido por cualquier Escuela Técnica Superior que tengan, en el último día del plazo de presentación de instancias, el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o se hallen en condiciones de obtenerlo en esa fecha.

3.º El plazo para la presentación de las solicitudes de participación en el curso de especialización técnica y formalización de matrículas será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las instancias se dirigirán a los Rectores de las Universidades de Barcelona, Madrid y Valencia, haciéndose constar en las mismas, de forma expresa, y además de sus datos personales y domicilio, la clase de título superior que poseen. La matrícula se formalizará en las Secretarías de los Institutos de

Ciencias de la Educación de mayor antigüedad de las referidas Universidades de Barcelona, Madrid y Valencia, abonándose como derechos de inscripción la cantidad de 1.000 pesetas.

4.º Este curso de especialización tendrá carácter técnico-pedagógico y comprenderá temas referentes a ciencias educativas y a técnicas de la educación, con una duración no superior de un mes, durante el que se desarrollarán, aproximadamente, cien horas de trabajo.

5.º Se realizará dicho curso en los referidos Institutos de Ciencias de la Educación, donde cada interesado se haya matriculado. A los Directores de dichos Institutos les corresponderá la coordinación de las enseñanzas y actividades del curso.

6.º Los Profesores de cada una de las enseñanzas de que conste el curso someterán a los cursillistas a las pruebas que consideren necesarias.

7.º La calificación final del curso la efectuarán los Profesores que hayan impartido sus enseñanzas, presididos por el respectivo Director del Instituto de Ciencias de la Educación. El Profesor de menor antigüedad actuará de Secretario en las sesiones de calificación y levantará acta de las mismas.

8.º Una vez realizada la calificación final se confeccionará una lista de los participantes en el curso, en la que se expresará quiénes han sido los aprobados. A éstos les será expedida certificación acreditativa de la aprobación del curso, autorizando con su firma dicho documento al Profesor que ejerza el cargo de Secretario del curso y visándolo el Director del Instituto de Ciencias de la Educación correspondiente. La posesión de este certificado será requisito indispensable para tomar parte en cualquier convocatoria de oposición a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.

9.º Los aspirantes a ingreso en dicho Cuerpo que hayan aprobado el curso de especialización pedagógica convocado por Orden ministerial de 4 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 9) no tendrán que realizar el que se convoca por esta Orden ministerial. Igualmente quedan dispensados de realizarlo los que estén en posesión del certificado de aptitud pedagógica, expedido por la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio o por los Institutos de Ciencias de la Educación.

10. Los que justifiquen de modo fehaciente la aprobación con anterioridad a la fecha de publicación del Reglamento del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, de las asignaturas de «Pedagogía general», «Didáctica general y especial» y «Organización escolar», de la Sección de Pedagogía, a que se refiere la Orden ministerial de 8 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 24), quedan exentos de la obligación de asistir a las clases del curso que se anuncia por esta Orden, si bien deberán matricularse en él y realizar las pruebas a que se refiere el número 6.º de esta convocatoria.

11. Se autoriza a esa Dirección General para dictar las instrucciones que considere necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden, así como para interpretar cualquier duda que la misma suscite.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de mayo de 1972 por la que se deniega la solicitud de inclusión de los filadios en la sección B) de la Ley de Minas solicitada por don Siro Vega Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado a petición de don Siro Vega Rodríguez para la inclusión de los filadios entre las sustancias catalogadas en la sección B) por la vigente Ley de Minas.

Resultando: Que los filadios, conocidos también por los nombres de pizarras lustrosas y pizarras satinadas, con rocas originadas por metamorfismo de sustancias arcillosas y abarcan muchos tipos de indoles distintas que comparten una propiedad común, la pizarrosidad, generalmente debida a la presencia de minerales laminados o laminares, orientados por el metamorfismo.

Resultando: Que su composición química, en la que entra un alto porcentaje de sílice y alúmina, no se halla ceñida a límites determinados; sino que varía con la abundancia y constitución de los elementos mineralógicos que en cada caso pueden formar estas pizarras, los cuales pueden ser a su vez muy variables en cuantía y número de especies, tanto en las fundamentales como en las accesorias.

Resultando: Que el aprovechamiento del filadio, basado en su facilidad de exfoliación; se limita a la separación en hojas de pizarra para su empleo en construcción, no teniendo aplicaciones para el aprovechamiento de sus constituyentes bajo los aspectos metalúrgico ni mineralógico.